

EXCELSIOR

Junio 25/1927.



# LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS AUN CUANDO QUIERAN NO PODRAN REELEJIRSE

*Excelesior*  
La Constitución General de la República, en su Artículo 115, lo Prohibe Terminantemente y no Tendrán más Remedio que Acatar la Ley Suprema

*Guerra*  
SI OBREGON NO VIVIERA NADIE PENSARIA EN UNA REELECCION

El Postulado Antirreeleccionista Subsiste en la Conciencia de los Mexicanos y Sólo las Circunstancias han Obligado a Pasar Sobre él

La reforma del artículo 83 de la Constitución, que permite ocupar ese puesto al ciudadano que alguna vez haya desempeñado la Primera Magistratura, no autoriza a los gobernadores de los Estados a reelejirse; sólo reformando el artículo 115 constitucional puede haber reelección de los gobernantes de las entidades federativas. Sin duda, si el general Alvaro Obregón no viviera nadie habría pensado en reformar los artículos constitucionales relativos a la sucesión presidencial.

Esta tesis sustentó ayer el diputado laborista licenciado Vicente Lombardo Toledano en una entrevista que tuvo con él un redactor de EXCELSIOR.

La primera pregunta que le hicimos al diputado Lombardo Toledano, fué la siguiente: ¿La reforma al artículo 83 de la Constitución política de la República, permitiendo a quien haya sido Presidente volver a ejercer ese cargo, aprovecha a los que hayan desempeñado el puesto de gobernadores de los Estados?

Acerca de este tópico nuestro entrevistado nos respondió: "No aprovecha por las siguientes razones: 1o.—Porque el antirreeleccionismo absoluto de la Constitución fué modificado sólo para ofrecer a una persona determinada la posibilidad de regresar al Poder; 2o.—Porque el propósito del Congreso de la Unión al consentir en el quebranto del principio mencionado, fué el de no borrar definitivamente de la Carta política la institución del antirreeleccionismo; impidiendo un tercer ejercicio presidencial a un mismo individuo; 3o.—Porque el examen menos atento de los preceptos relativos de la Constitución, convence con evidencia de axioma que la prohibición de reelejirse, referida a los gobernadores, permanece intacta; porque la reelección de los gobernadores—aspecto el más odioso del régimen porfirista y el que contribuyó más que ninguno a la revolución de 1910—no forma parte de ningún programa de ningún grupo ni partido político y provocaría una catástrofe moral en el país.

Y el licenciado Lombardo Toledano expone sus opiniones como

sigue: "Primer punto.—Es indudable que si el general Alvaro Obregón no viviera nadie habría pensado en reformar el artículo 83 de la Constitución. En atención a su conducta pasada o considerando que su personalidad puede servir de mucho al grupo revolucionario, resolviendo así el problema de la sucesión presidencial que se avecina, se propuso y fué aceptada la reforma del artículo 83 de la Constitución. A nadie se le ocurrió la reforma por razones de simple filosofía política o por motivos de doctrina constitucional. Para confirmar este juicio basta reproducir la siguiente frase del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que propuso la reforma: "Las Comisiones estiman que en la Constitución vigente se establece sin limitación alguna el postulado del antirreeleccionismo, y aclaran solemnemente que son y serán siempre antirreeleccionistas; pero por motivos de conveniencias pública para la Nación, juzgan necesario modificar el absolutismo del principio contenido en el artículo 83".

"2o.—Este deseo de conservar —aunque sin su aspecto cerrado,—el principio antirreeleccionista, llevó al Congreso a aceptar solamente el desempeño del cargo de Presidente de la República por dos veces no más. La parte relativa del decreto dice: "Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo". El diputado Díaz Soto y Gama declaró en varios momentos de su discurso durante la discusión del problema, lo siguiente: "...por eso tengo fe en Obregón, porque se respeta a sí mismo para no cometer la traición de una tercera reelección"... "yo sería el primero en enarbolar la bandera de la rebeldía y de levantar un grito de protesta contra un hombre que así engañara a sus conciudadanos"... "sabemos que Alvaro Obregón es incapaz de pedir para sí o de tolerar que se pida para él una tercera elección".

Sigue en la página 8, 5a. columna



NO PIENSA EN DIMITIR

*Excelsior*

En Caso de que se Dedique a la Política Estará al Lado

del Obregonismo

*Junio 25 1929*

Un colega de la mañana publicó ayer la noticia de que el señor don Arturo de Saracho se proponía pedir una licencia al Cabildo Municipal de la ciudad, en su carácter de presidente de la misma corporación, para dedicarse a trabajos políticos y añadirse que dicho señor prestaría todo su apoyo a la candidatura del general don Francisco R. Serrano.

En vista de esa información, uno de nuestros redactores se acercó al señor De Saracho para investigar lo que hubiese de cierto en aquélla y el Presidente Municipal nos dijo "que no había solicitado licencia alguna para separarse de su puesto, ni temporal ni definitivamente; que, en caso de que resolviese tomar parte en la contienda política, lo haría siempre en el sentido que le dictan sus viejas convicciones obregonistas, que han sido y son invariables."

El señor De Saracho ignora la procedencia de la falsa noticia.

# MAÑANA LANZARA SU MANIFIESTO EL SR. OBREGON

*Excelsior*

## Dará a Conocer al Pueblo Mexicano los Motivos que Tiene Para Volver a la Política

### VARIAS CONVENCIONES Se han Efectuado en Diversos Lugares del País Para Postular al ex Presidente

El manifiesto que el señor general de división Alvaro Obregón, ha preparado para dar a conocer a la Nación mexicana los motivos que tiene para volver a la política y aceptar la candidatura a la Presidencia de la República, se dará a conocer mañana en todo el país. La publicación de este manifiesto significará que la campaña en pro del ex Presidente desde luego entrará en un período de gran actividad.

En el comité directivo de la campaña Pro Obregón se nos proporcionaron informes relativos a las últimas convenciones políticas que se han verificado en los Estados y en las que se ha postulado al general Obregón.

Las más recientes son las que se han celebrado en los Estados de México y Oaxaca a principios de esta semana. La primera se verificó en la población de Toluca, en el Teatro Principal, con asistencia de cinco mil delegados de diversas agrupaciones afiliadas al Partido Socialista del Trabajo del Estado de México. El presidente de la asamblea fué el senador Filiberto Gómez, secretario general del partido, habiendo concurrido como invitado de honor el licenciado Aarón Sáenz, presidente del comité directivo de la campaña Pro Obregón. Concurrieron también los senadores Juan de Dios Robledo y Adalberto Galeano Sierra y una comisión de diputados al Congreso de la Unión, presidida por el señor Manuel Riva Palacio, a quien acompañaron sus colegas de Cámara señores Guillermo R. Miller, Caparros, Loustaunau, Aurelio Mijares, Daniel Gutiérrez, Vasconcelos Gómez y algunos más. Por unanimidad fué proclamado candidato de esa convención el general Obregón.

A la de Oaxaca asistieron dos mil doscientos sesenta y ocho delegados y a ella fueron invitados el presidente de la Comisión Permanente, señor José Maqueo Castellanos, y el presidente del Bloque Revolucionario Nacionalista, diputado Ricardo Topete. También triunfó en esa asamblea la candidatura del general Obregón.

Dos nuevas convenciones de partidos obregonistas se celebrarán el domingo próximo, una en Puebla y otra en Guerrero. Con el objeto de concurrir a la primera de esas convenciones de partidos agraristas salieron ayer varios diputados del Bloque Obregonista Parlamentario, los señores Joaquín Lórenz, Salustio Cabrera, Roberto G. Galindo, Constantino Molina, Abraham Lucas, F. Pacheco, Rafael V. Balderrama, presidente del Bloque; doctor Alejandro Cerisola, A. E. Gómez, Rafael Melgar, J. Cruz, Marcelino Pardo, Téllez Sill, Luis G. Márquez, Moctezuma, J. Azuara

Palazuelos, P. Romero y Juan Ochoa. Asistirá también el diputado Antonio Díaz Soto y Gama. A día siguiente de la convención, o sea el lunes próximo, se verificará en la ciudad de Puebla una gran manifestación en honor del general Obregón.

Para la convención del Estado de Guerrero, que se verificará en la ciudad de Chilpancingo, salieron los diputados del Bloque Obregonista señores José Castillejas, Desiderio Borjas, Garrido, Poveda, Muratillo Torres, Fernández Pinto y Castellanos Quinto.

El diputado Balderrama recibió ayer un mensaje suscrito por el general Saturnino Cedillo, manifestándole que desmiente la noticia de que a la convención antirreeleccionista que se celebró en el Tivoli del Eliseo de esta capital asistieron representantes de partidos políticos del Estado de San Luis Potosí y ofreciendo, a la vez, una prima de diez mil pesos si se presentan esos delegados como representantes de agrupaciones políticas potosinas.



"Todo esto demuestra palmariamente que la institución del antirreelecciónismo subsiste como principio o norma constitucional y que se reformó el artículo 83 sólo para permitir el ejercicio del cargo de Presidente de la República una segunda vez como máximo. Es decir, se declara que la reelección como conducta posible es inconveniente en nuestro país, y que la reelección de Presidente es mala; pero que puede permitirse por motivos excepcionales sólo por una vez.

"3o.—La simple lectura del texto constitucional confirma esta afirmación. En efecto, el artículo 83 tiene tres párrafos: el primero se refiere al Presidente constitucional y a su incapacidad para ser reelecto; los párrafos segundo y tercero tratan de los presidentes sustitutos e interinos. La reforma hecha al artículo 83 modifica exclusivamente el primer párrafo, los dos últimos no fueron tocados. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución establece, independientemente de la prohibición para el Presidente de reelegirse, que contiene el primer párrafo del artículo 83, la imposibilidad de la reelección de los gobernadores en el párrafo segundo de la fracción III, es decir, es una prevención distinta la que prohíbe la reelección de los Gobernadores, de la que prohíbe la reelección del Presidente. Y si sólo fué reformada esta última, claro está que la otra subsiste. El párrafo segundo de la fracción III del artículo 115 dice: "Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años".

El tercer párrafo de la misma fracción del artículo 115 previene que "son aplicables a los gobernadores sustitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83". Estas prohibiciones son las que no fueron tocadas por la reforma al artículo 83—los párrafos segundo y tercero de este precepto—, y tales prohibiciones se reducen a impedir que el ciudadano que haya sustituido al Presidente en sus faltas absolutas o el que le haya suplido en sus faltas temporales, pueda ser electo Presidente constitucional en el período inmediato. Dicho de otro modo: la reelección está prohibida para el Presidente elegido por el pueblo, para el verdadero Presidente, no para el Presidente accidental.

### LOS GOBERNADORES NO PODRAN SER REELECTOS

"Ahora, refiriendo estas razones al caso de los gobernadores, el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 no quiere decir sino que los que hayan desempeñado la gubernatura de un Estado, en las faltas absolutas o en las temporales del Gobernador constitucional, no pueden ser electos para el período inmediato. Esto dice el precepto y nada más; la reelección para el que haya sido Gobernador constitucional de un Estado sigue prohibida con el absolutismo con que existía para el Presidente, antes de la reforma al primer párrafo del artículo 83 constitucional.

"4o.—No puede alegarse con seriedad que el que ha sido gobernador de un Estado puede volver a ser electo, diciendo que la reelección de un gobernador significa una nueva elección para el período inmediato y no para un período futuro, pues esta sutileza no fué tomada en cuenta a la postre ni por los iniciadores de la reforma al artículo 83, que pretendieron justificar su antirreelecciónismo, estableciendo dicha distinción entre elección y reelección, asegurando que sólo se trataba de una aclaración al artículo 83 y no de una reforma. El simple hecho de haberse modificado el primer párrafo del artículo 83 que prohíbe la reelección del Presidente, está indicando que la prohibición era clara y quería decir que el que hubiese sido Presidente no podría volver a serlo por ningún motivo y en ningún tiempo. El que esto declara así lo expresó en la tribuna de la Cámara, contradiciendo lo asentado en la iniciativa de la Alianza de Partidos Socialistas de la República y

confirmado por el diputado Ferragrosa, y con él estuvieron de acuerdo todos los oradores que le siguieron en cuanto el diputado Romo, líder de la Alianza, convino en declarar que se trataba, en efecto, de una reforma constitucional y no de una aclaración. Por tanto, el párrafo relativo del artículo 115 constitucional que dice que "los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos", contiene esta prohibición absoluta; el que ha sido gobernador no puede volver a serlo por ningún motivo y en ningún caso.

"Pero, aparte de estas razones lógicas y legales, hay una razón verdaderamente poderosa que se desprende de todo lo dicho y que condena la reelección, la nueva elección o el nuevo ejercicio del cargo de gobernador constitucional de un Estado, como quiera llamarsele. Esta razón se deriva rectamente del verdadero sentido de nuestro derecho constitucional, porque el derecho constitucional de un país no sólo lo forma el texto escrito, sino también, y de un modo especial, la historia de las instituciones que comprende y la expresión de los principios y programas que alientan en determinado momento de su vida.

En nuestro país se teme la reelección por el recuerdo del régimen del general Díaz: el continuismo en el Poder elevado a la categoría de pacto federal. Yo creo que sin la reelección de los gobernadores de los Estados, el gobierno del general Díaz hubiera sido menos odioso para el pueblo; más creo que si el sufragio hubiera existido para el fin de elegir libremente los mandatarios locales, las reelecciones del general Díaz no hubieran alcanzado el número fantástico a que llegaron. La tiranía de un Presidente tarda mucho en llegar al corazón, y a la carne de las masas si esa tiranía llega a través del gobernante local, que es el que realmente vive en contacto con el pueblo; si este gobernante ha merecido la confianza de sus contemporáneos. La tiranía de un gobernador en cambio, es siempre eficaz en sus propósitos y se contrarresta muy difícilmente: la misma acción del Presidente de la República, suponiéndola inmejorable, se estrella ante la resistencia pasiva, de una administración local corrompida. Contra la tiranía del Presidente hay un recurso supremo: la revolución; contra las pequeñas tiranías locales casi no hay ninguno en la práctica como no sea la defensa personal violenta o la fuga, es decir, el delito o la degradación cívica.

"Yo tengo la seguridad de que ningún diputado pensó establecer la reelección de los gobernadores, por eso a nadie se le ocurrió referirse a ellos. Sólo violando el texto constitucional, el espíritu de esa ley Suprema y desoyendo el sentir del pueblo mexicano, se puede intentar la reelección de los que han sido gobernadores de los Estados.

Interrumpimos al licenciado Lombardo Toledano para hacerle esta pregunta; entonces ¿qué valor puede tener—a la luz del Derecho Constitucional—, la reforma de las constituciones de los Estados, con el fin de capacitar a los que han sido gobernadores para que vuelvan a desempeñar el cargo?

"Ningún valor—nos respondió nuestro entrevistado.—Las constituciones locales no pueden contravenir el pacto federal. El pacto es un acuerdo de las Entidades que forman la unión mexicana para conducirse de acuerdo con los mismos principios, principios contenidos en la Constitución política de la República o Carta Fundamental del país, la que según la expresión exacta y elocuente de los tratadistas del derecho público, constituye en todas las naciones la "Ley suprema de la Tierra". Sobre esto pueden verse los artículos 40 en su parte final, 41 y 133 de la Constitución.

"En conclusión: sólo reformando el artículo 115 constitucional, pueden reelegirse los Gobernadores de los Estados. La reforma de la Constitución local para permitir la reelección de los gobernadores, tiene tanto valor como una reforma de la misma naturaleza que estableciera la pena de muerte para los delictos políticos o restaurara la esclavitud".